

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2.020), pasa a despacho la demanda de la referencia, informando que el término de cinco (05) días, concedido en auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020), para subsanar los defectos que adolece la demanda presentada, vencieron en silencio. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2020-00059-00

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de agosto del año dos mi veinte (2.020).

En consideración a que la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, incoada por la señora BÁRBARA MOSQUERA, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados y Herederos Indeterminados del causante SANTOS PERILLA MARTINEZ (Q.E.P.D.), no fue subsanada dentro del término de cinco (5) días concedido en auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020), la misma deberá ser rechazada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,